**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 035/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **035/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señorita XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y requirió: **“a) Cantidad de denuncias recibidas en Defensoría del Consumidor por la falta de agua en los municipios de la zona norte de San Salvador (sobre todo en San Marcos, San Martín, Soyapango, Rosario de Mora) desde enero del 2014**

**Hasta abril del 2016; b) Tipo de denuncias emitidas sobre dicha problemática; c) Resolución de denuncias en Defensoría del Consumidor por la falta de agua en los municipios de la zona norte de San Salvador desde enero del 2014 hasta abril del 2016. Si ha habido algún tipo de resolución, cuál ha sido, de qué tipo y cuántas han sido; d) Cuántas denuncias por un mismo caso se han presentado en Defensoría del Consumidor desde enero del 2014 hasta abril del 2016 por la problemática de la falta de agua en la zona norte de San Salvador y e) Cantidad de denuncias mensuales por municipio, de la zona norte de San Salvador, debido a la falta de agua.”,** se realizaron las gestiones necesarias con la Unidad Administrativa correspondiente, a fin de obtener la información requerida y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la LAIP y conforme a los Artículos 62 inciso segundo primera parte y 72 de la LAIP, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DISPOBLE**

De conformidad, a lo comunicado por la Dirección de Vigilancia de Mercado, el motivo de denuncia que requiere la solicitante (falta de agua), no está clasificado bajo el Sistema de Atención de Reclamos y Asesorías de la Defensoría del Consumidor, y por tanto, no es posible precisar las denuncias que se originaron por esa causa y brindar la información que se encuentre acorde con los requerimientos.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, ha respondido a la solicitud de información número **035/2016,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y contenido en la resolución notificada el día dieciocho de mayo del presente año.

**Rúbrica**

Oficial Información y Transparencia